



NOBOA, PEÑA & TORRES
ABOGADOS ECUADOR

FLASH LEGAL # 001046

“GRANDES CONTRIBUYENTES: REGIMEN DE AUTORRETENCIÓN”

Estimados Clientes y Amigos:

En el Suplemento del Registro Oficial No. 461, correspondiente al 20 de diciembre de 2023, se publicó la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, en la cual, entre otros aspectos, se establecen nuevas disposiciones de índole tributario para los **Grandes Contribuyentes**, conforme se detalla en las siguientes páginas.

Adicionalmente, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 467 del 29 de diciembre de 2023, se publicó el Decreto No. 99, que introduce reformas al Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno y al Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, incluyendo éstas últimas normas aplicables a los **Grandes Contribuyentes**.

Esperamos que esta información, que es de carácter general, sea de su utilidad. En caso de tener alguna inquietud de carácter particular, estaremos gustosos de atenderla.

Quito: Av. República de El Salvador N 36-230 y Av. Naciones Unidas,
Edificio Citibank, 2do piso. Teléfono: (593-2) 2 970-193 / 195 / 198 / 199
Guayaquil: Junín 114 y Malecón Simón Bolívar, Edificio Torres del Río, 8vo piso.
PBX: (593-4) 2 300-814

 @legalecuador

 www.linkedin.com/company/legalecuador





NOBOA, PEÑA & TORRES
ABOGADOS ECUADOR

GRANDES CONTRIBUYENTES:

**NO SON SUJETAS
DE RETENCIÓN EN
LA FUENTE**

**EXCEPCIONES A LA
NO SUJECIÓN DE
RETENCIÓN**

Las sociedades consideradas como Grandes Contribuyentes por la Administración Tributaria **no serán sujetas de retención en la fuente del impuesto a la renta por ningún agente de retención**, excepto:

1. Los contratistas de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos en los pagos que realice el Estado ecuatoriano.
2. Los ingresos originados en contratos celebrados entre un gran contribuyente con entidades y organismos del gobierno central, sus órganos desconcentrados y sus empresas públicas; y,
3. Las Rentas provenientes de contratos que se efectúen entre un gran contribuyente y las entidades y organismos de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, cantonales, metropolitanos y provinciales, incluidos sus órganos desconcentrados y sus empresas públicas.
4. Las rentas provenientes de contratos que se efectúen entre un gran contribuyente y las entidades de la seguridad social.



NOBOA, PEÑA & TORRES
ABOGADOS ECUADOR

RÉGIMEN DE AUTORETENCIÓN	
Base imponible: GENERALIDAD	<p>Los Grandes Contribuyentes deberán efectuar una autorretención del Impuesto a la Renta de forma mensual sobre el total de sus ingresos gravados obtenidos dentro de dicho mes, excluyendo aquellos que ya fueron sujetos de retención de conformidad con el párrafo precedente.</p> <p>En caso de que el Gran Contribuyente no pueda diferenciar los ingresos gravados de los exentos, esta auto retención se calculará sobre la totalidad del ingreso percibido mensualmente.</p>
Base imponible: COMISIONISTAS	<p>Los Grandes Contribuyentes que tengan actividad económica de comercialización o distribución de bienes o servicios bajo la modalidad de comisiones y similares, considerarán como ingreso el valor de la comisión; de tener actividades económicas distintas a la comercialización o distribución de bienes o servicios, la auto retención deberá efectuarse sobre el total de ingresos gravados.</p>
Porcentajes y liquidación:	<p>La autorretención será liquidada y pagada en el formulario dispuesto por el Servicio de Rentas Internas para la declaración de retenciones en la fuente.</p> <p><i>El porcentaje de autorretención será el que establezca el Servicio de Rentas Internas en función de la tasa impositiva efectiva determinada en los procesos de control según su actividad económica habitual.</i></p> <p>Lo autorretenido constituirá crédito tributario al momento de liquidar su impuesto a la renta.</p> <p><u>En los comprobantes de venta electrónicos se deberá incorporar la leyenda: "Gran Contribuyente" y el número de la resolución mediante la cual fueron calificados como tal.</u></p>
Excepciones:	<p>Se exceptúa de la autorretención a las sociedades que, de acuerdo con la Ley de Régimen Tributario Interno, tengan a su cargo otro régimen de autorretención o estén sujetos a un régimen especial para la liquidación del impuesto a la renta.</p>

NOBOA, PEÑA & TORRES ABOGADOS

www.legalecuador.com

Para dejar de recibir este tipo de información enviar correo a: desuscribirme@legalecuador.com

Quito: Av. República de El Salvador N 36-230 y Av. Naciones Unidas,
Edificio Citibank, 2do piso. Teléfono: (593-2) 2 970-193 / 195 / 198 / 199
Guayaquil: Junín 114 y Malecón Simón Bolívar, Edificio Torres del Río, 8vo piso.
PBX: (593-4) 2 300-814

